

COPIA:

Escritura Número

Dos mil quinientos setenta y cinco. En la Ciudad de Cuenca,
Provincia del Azuay, República del Ecuador, a nueve de
Noviembre del año dos mil once, ante mí, Doctor Rubén Feicán
Cisneros, Notario Público Encargado, según Oficio número
P-555-CSJC-03, de tres de Octubre del año dos mil tres, com-
parecieron los señores: ^oDoctor Marco Alvarado Sempertegui,
^{2º}Doctor Manuel Alvarado Sempertegui, ^oIngeniero Juan Fernando
Alvarado Gonzales, e ^{4º}Ingeniero Juan José Alvarado Baccetti,
los tres primeros casados, y el último soltero; ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en este Cantón, capaces ante la
Ley, a quienes de conocer en este acto doy fe; e instruidos
en el objeto y resultados legales de la presente escritura,
a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, expusie-
ron: Que, elevan al actual instrumento público, la
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada
denominada "**ELECTRO MED CIA. LTDA**", contenida en la Minuta
que me entregan, cuyo texto es el siguiente: "**MINUTA DE**
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ELECTRO MED CIA. LTDA.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
constitución de Compañía Limitada contenida en las siguientes
cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen
en el otorgamiento de esta escritura el Doctor Marco Alvarado
Sempertegui, el Doctor Manuel Alvarado Sempertegui, el
Ingeniero Juan Fernando Alvarado Gonzales, y el Ingeniero Juan
José Alvarado Baccetti, todos ecuatorianos, los tres primeros
de estado civil casados, y el último de los comparecientes de

estado civil soltero, domiciliados en la ciudad de Cuenca, quienes comparecen por sus propios derechos.- **CLAUSULA**

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- "ELECTRO MED CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- Con la denominación de ELECTRO MED Cia. Ltda. Constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO.- La compañía se dedicará a la prestación de servicio técnico especializado para: instalaciones, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo de equipos médicos, odontológicos y de laboratorio; brindara asesoría técnica y de capacitación; comercialización de repuestos, partes y piezas, así como otras actividades similares, autorizadas por la Ley, consistentes en el manual de gestiones que estructurarán oportunamente los socios de acuerdo a las necesidades y conveniencias de la Compañía. También podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, y que se relacionen con el objeto social, con instituciones de derecho privado como con instituciones de derecho público, con finalidad social o público. Podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras empresas, así como adquirir acciones o capital de otras

compañías. Igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras.- **ARTICULO**

TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior, observando las disposiciones legales que para el efecto, prescribe la ley.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de treinta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- este plazo podrá ser ampliado o reducido a voluntad de los socios y de acuerdo con las normas legales.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.**-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL: El capital de la compañía es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DOS MIL participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO**

SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- la compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan; serán numerados y llevaran las firmas del presidente y del gerente general o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTICULO**

SEPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES.- los socios de la compañía tiene los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la ley de compañías y su responsabilidad por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTICULO OCTAVO.**

TRASNFERENCIA DE PARTICIPACIONES. - las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime de del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determine la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada esta, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo para el cesionario.-

ARTÍCULO NOVENO: TRANSMISION POR HERENCIA. - Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si, los herederos del socio fueren varios estos de estos deberán estar representados en la compañía por la persona que ellos designaren; hasta cuando se lleve a cabo la respectiva adjudicación de las participaciones y de ella tenga conocimiento la compañía, a fin de que se inscriba la transferencia en el libro de participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado anteriormente extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.-

ARTICULO DECIMO: DEL LIBRO DE PARTICIPACIONES. - la compañía llevará el libro de participaciones en el que anotara el nombre de los socios con la indicación del monto de participaciones de cada uno de ellos y en él se inscribirá, luego, todas las modificaciones o cambios que se produzcan en virtud de las transferencias y las transmisiones hereditarias de dichas participaciones, anulándose los certificados expedidos anteriormente y confiriéndose los nuevos que sean necesarios

173

de acuerdo a tales cambios o modificaciones.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: PERDIDA DEL CERTIFICADO.- al perderse o destruirse

un certificado de aportación el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo, previa la anulación de del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.**- el capital podrá ser aumentado en

cualquier tiempo por resolución de la junta general con el voto mayoritario de los concurrentes a la misma y los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales o en la que resuelva la Junta General al momento de determinar el aumento.- la junta general podrá también, de idéntica manera, resolver la disminución del capital, siempre y cuando ello no signifique la devolución a los socios, de la parte de sus aportaciones hechas y pagadas.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO,**

BALANCE DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de a cada año.- al finalizarse el mismo se someterá a consideración de la Junta General los balances de pérdidas y ganancias y de situación los que irán acompañados de los informes del gerente y del comisario en el caso de existir este.- durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y

RESERVAS.- La Junta General, resolverá sobre las la distribución de la ganancias liquidas, de la cual se generara

RM

forzosamente, cuando menos el cinco por ciento cada año para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando este llegue a ser igual al veinte por ciento del monto del capital.- una vez separada dicho porcentaje anual, o completado tal límite, la Junta podrá libremente determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias, generales o especiales; las participaciones que puede acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración especial por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.- desde luego todas estas determinaciones se tomaran una vez que se haya dado cumplimiento a las participaciones que la ley establece a favor de los trabajadores.- El pago de los dividendos a los socios se efectuara en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION.**- la compañía estará gobernada por la Junta general de socios y administrada por el Directorio, el presidente y el gerente general, cada organismo con las atribuciones y obligaciones que se determinan en la ley y en estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General es el Órgano supremo de gobierno de la compañía, tendrá las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la sociedad y será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces a falta de estos, por el socio que designe la Junta, actuara de Secretario el Gerente

004

General.- la junta general tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

DE LAS JUNTAS GENERALES: las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Ambas se reunirán previa convocatoria del presidente y sesionara en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias podrán realizarse en cualquier tiempo en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los socios representen no menos de la décima parte del capital social.

En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la respectiva convocatoria bajo pena de nulidad de lo resuelto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA**

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación dirigida a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos a que ha sido fijado para la reunión, sin perjuicio de que también se lo haga por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM PARA LA JUNTA:** La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum la Junta General se reunirá con segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma

10

que se hará con anticipación requerida para la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO DE LA JUNTA UNIVERSAL:** La Junta Universal se entenderá convocada y quedara válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté representado por todo el capital social y que los asistentes quienes suscribirán el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO DE LOS CONCURRENTES:**

A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no se dé que el representante este investido de poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA VOTACION:**

Para los efectos de votación, por cada participación de un dólar, el tendrá derecho a un voto, salvo lo dispuesto en contra de la Ley, o en estos Estatutos.

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran la mayoría. En caso de empate en la votación, el asunto se lo discutirá en una nueva sesión, y de existir el empate se entenderá por negado el asunto que se trate.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL LIBRO DE ACTAS:**

La compañía llevará un libro de actas de la Junta General, las que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente y de todos los socios concurrentes cuando se trate

de sesión de Junta Universal. Se formará un expediente de cada Junta, el cual contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron hechas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente aquellos documentos que hubieren sido considerados por la Junta.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: / DEL DIRECTORIO.- Estará integrado por un número impar de Directores que serán establecidos por la Junta General, el Presidente de la compañía lo presidirá, los Directores quienes podrán o no ser socios de la compañía durarán dos años en el ejercicio de sus Funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de falta o ausencia del Presidente le reemplazará uno de los directores que será elegido para cada sesión, actuará como Secretario el Gerente General o un secretario ad-hoc si este faltare.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO / CONVOCATORIA Y QUORUM: Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por delegación, el Gerente General mediante una comunicación escrita dirigida a cada Director cuando menos con 15 días de anticipación al día fijado para la reunión, en la convocatoria se indicará los asuntos a tratarse, el lugar, día, y hora de la reunión.- Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurran cuando menos dos de sus miembros.- El Directorio sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. / REUNIONES SIN**

CONVOCATORIA: Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo

con mantener la reunión, la acepten y definan previamente los puntos a tratarse; en este caso, todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.- En todo caso el Directorio podrá sesionar en cualquier parte donde sus miembros se encuentren así como también podrán obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se encuentren reunidos en un mismo lugar o espacio físico sus miembros, en tal caso bastará que la mayoría, en forma individual o colectiva de a conocer su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción. Las decisiones del Directorio, en esta forma, se aprobarán también por mayoría simple de votos, pero contando previamente con el conocimiento de todos los miembros sobre los temas en cuestión. El pronunciamiento de los miembros del Directorio se hará conocer y constará de carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos certificados por el Gerente, se archivarán junto con las actas de las sesiones de Directorio que éste o quien actúe como Secretario / del Directorio siente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
a) Expedir, a petición del Gerente General, los reglamentos que requiera la operación de la compañía; b) Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes

006

inmuebles de la compañía, c) Designar cada dos años al funcionario que reemplazará al Gerente General con todas las atribuciones, en caso de ausencia o impedimento; d) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que, suscriba obligaciones a nombre de la compañía en montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América y, d) Las demás establecidas en los estatutos de la empresa, Las atribuciones y facultades conferidas al Directorio podrán ser asumidas en cualquier tiempo y sin ningún requisito previo, por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO, DEL**

PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General que no será necesariamente socio de la compañía, tendrá un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para sus actuaciones.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO, ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE: Además de las fijadas en la ley, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General, y del Directorio. 2.-Llevar a conocimiento de la junta todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella y especialmente y especialmente los balances y los informes que a ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico. 3.-Vigilar el movimiento administrativo y la gestión económica. 4.-Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de sesión de Junta General y de Directorio. 5.-Subregar al Gerente en los casos de falta o impedimento de este, con los derechos y atribuciones constantes en la Ley y en estos estatutos,

bastando para tal subrogación una comunicación escrita del Gerente o de una de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO:**

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que también no será necesariamente socio de la compañía será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Será credencial suficiente para el desempleo de sus funciones el nombramiento que con su aceptación debe estar inscrito en el Registro Mercantil del cantón, domicilio de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todo acto o contrato, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias facultades, inclusive de aquellas para las cuales, según el código de procedimiento civil, los mandatarios necesitan de cláusula especial, considerándose por lo tanto apoderado de la compañía. 2.- Administrar la compañía y super vigilar su trabajo. 3.- Nombrar los funcionarios y empleados necesarios, y fijar sus remuneraciones. 4.- Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, conjuntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades. 5.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales y del Directorio, y dar fe de los asuntos de la sociedad. 6.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General, Directorio y los certificados de aportación. 7.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia y falta temporal de aquel. 8.- Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro

007 07

Mercantil la lista completa de los socios de la compañía con la indicación del capital representado y los demás datos que determina la ley. 9.- Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de ley.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: Tanto el Presidente como el Gerente General, como Administradores de la compañía, está sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades, y sanciones que, respectivamente a cada uno de ellos, contempla la ley.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: PROHIBICION A LOS**

ADMINISTRADORES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia y ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

FISCALIZACION Y DE LA DISOLUCION: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:
DEL COMISARIO: Para la fiscalización de la compañía, ésta contara con un comisario que será designado por la Junta General para el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá todas las atribuciones que la ley confiere a ello.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION:** La sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley o anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General.

Actuará como liquidador el Gerente salvo que la Junta General designe a otra persona.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** En lo que

no estuviere expresamente determinado en estos estatutos, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA**

CUARTA.- APORTEs. El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un cien por ciento por los socios fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración

de capital, que indica: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A).- Doctor Marco Alvarado Sempertegui suscribe OCHOCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una, B).- Doctor Manuel Alvarado Sempertegui suscribe OCHOCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una. C).- Ingeniero Juan Fernando Alvarado Gonzales suscribe DOSCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una. D).- Ingeniero Juan José Alvarado Baccetti suscribe DOSCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	APORTE EN NUMERARIO		
Marco Humberto Alvarado Sempertegui	800,00	800,00	800
Manuel Segundo Alvarado Sempertegui	800,00	800,00	800
Juan José Alvarado Baccetti	200,00	200,00	200
Juan Fernando Alvarado Gonzales	200,00	200,00	200
TOTAL	2000,00	2000,00	2000

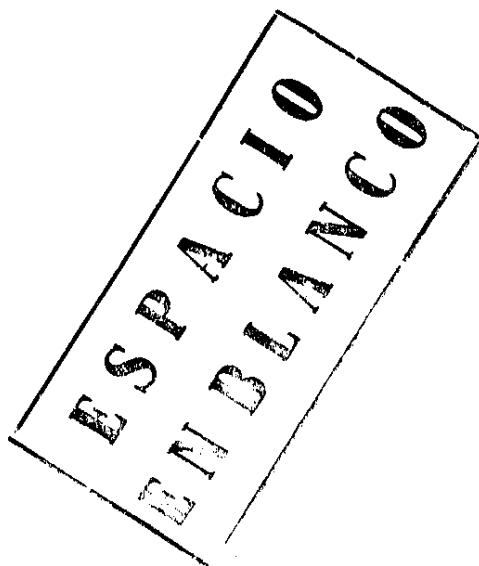
DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora María Rosa Moreno Dávila para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.-

Doctora María Rosa Moreno D.- ABOGADA MATRICULA dos mil

08
008

ochocientos cincuenta y dos.- Colegio de Abogados del Azuay".

Hasta aquí la Minuta que se agrega, la misma que los comparecientes, la aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**ELECTRO MED CIA. LTDA.**" en dicha minuta detallada. Portan los comparecientes las cédulas de ciudadanía.- **DOCUMENTO HABILITANTE:**



PD

09
009



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 28 de octubre del 2011

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "ELECTRO MED CIA. LTDA." La cantidad de US.2.000 (DOS MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

1. ALVARADO SEMPERTEGUI MARCO HUMBERTO	USD	800.00
2. ALVARADO SEMPERTEGUI SEGUNDO MANUEL	USD	800.00
3. ALVARADO BACCETTI JUAN JOSE	USD	200.00
4. ALVARADO GONZALEZ JUAN FERNANDO	USD	200.00
TOTAL	USD	2.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
MONICA GONZALEZ CRESPO
JEFE DE AGENCIA Gonzalez C.
JEFE DE AGENCIA

LAE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 010002660-5

ALVARADO BACETTI JUAN JOSE
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/ CUENCA / SUCRE
LUGAR DE NACIMIENTO
10 JUNIO 1984
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 010-0309 03909 M
TOMO PAG ACT. SEXO
AZUAY / CUENCA / SUCRE
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 1984

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

V4333V4224

10

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVICO

ESTUDIANTE

PROFOCUP

MARCO HUMBERTO ALVARADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MERCEDES BACETTI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/01/2011

FECHA DE CADUCIDAD

REN 3507538

FIRMANO



PULGAR DERECHO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010004441-7

ALVARADO GONZALEZ JUAN FERNANDO
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/ CUENCA / EL SAGRARIO
10 SEPTIEMBRE 1963
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 010-03433 M
TOMO PAG ACT. SEXO
AZUAY / CUENCA / SUCRE
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 1963

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

V3345V1141

NACIONALIDAD

DRAZIEZ

BANDRA NITSCHÉ

IND DACT.

ESTADO CIVICO

ELVIERDO PRIVADO

PROFOCUP

MARCEL ALVARADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

YOLANDA GONZALEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

22/09/2010

FECHA DE CADUCIDAD

REN 3181577

FIRMANO

PULGAR DERECHO



CEDULA DE CIUDADANIA No. 0100017162-8

ALVARADO BEMERTEGUI MARCO HUMBERTO
AZUAY/ CUENCA / SAGRARIO
04 JULIO 1963
REG. CIVIL 01124 M
TOMO PAG ACT. SEXO
AZUAY / CUENCA / SAGRARIO 1963

ECUATORIANA*****

E333311222

NACIONALIDAD

MERCEDES BACETTI

QUIMICO

HUMBERTO M. ALVARADO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

22/08/2010

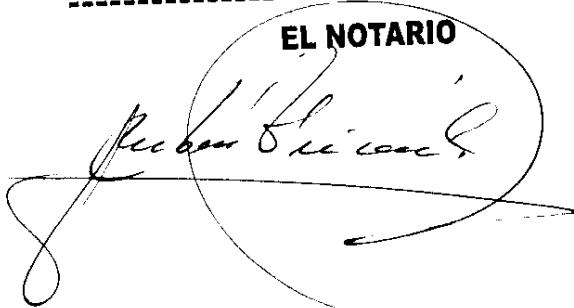
FECHA DE CADUCIDAD

REN 1498447

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE EN 1
FOJAS, ES EXACTA AL ORIGINAL QUE SE ME PRESENTO
PARA SU CONSTATACIÓN.
CUENCA.

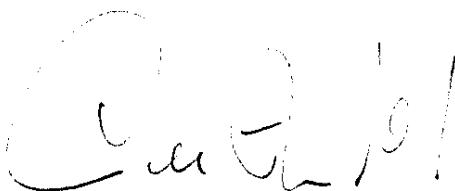
09 NOV 2011

EL NOTARIO



11
010

cumento inserto se agrega.- Leído este instrumento, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratificaron en su contenido y firmaron conmigo, una vez que se han cumplido los preceptos legales, se incorpora la presente al protocolo de escrituras públicas a mi cargo, en unidad de acto: Doy fe.-


Marco Alvarado Sempertegui

cc: 010017162-8


Manuel Alvarado Sempertegui

cc: 010057134-8

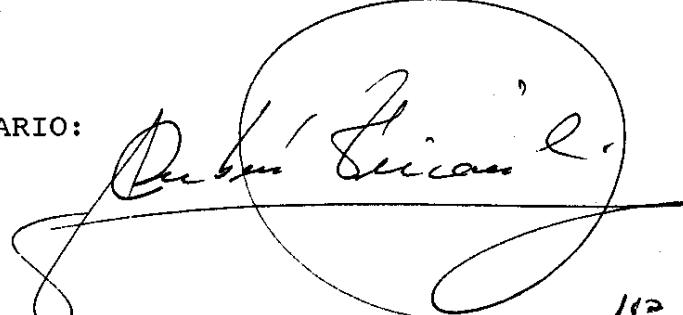

Juan Fernando Alvarado Gonzales

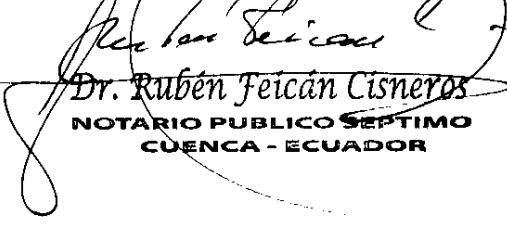
cc: 010204441-9


Juan José Alvarado Baccetti

cc: 0103026605

EL NOTARIO:


SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA
COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN CUENCA, EN
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION ^

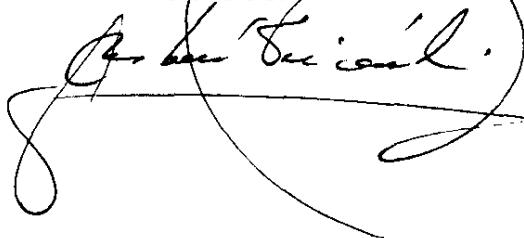

Dr. Rubén Feicán Cisneros
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
CUENCA - ECUADOR



12
R

DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía "ELECTRO MED CIA. LTDA.", autorizada por el suscrito Notario, el 09 de Noviembre de 2011, respecto a su aprobación por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número: SC.DIC.C.11.836, el 18 de Noviembre del año dos mil once. - Enmendado: 22: Vale.-

Cuenca, Noviembre 22 de 2011.
El Notario:



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.836 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de noviembre del dos mil once, bajo el No. 827 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía ELECTRO MED CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.055. CUENCA, VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA
enmendado: 836 Vale.



Verónica Vázquez L.
Jordán Utrera